



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1718

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00812-00
Tipo de Asunto: PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: HAROLD STERLING JOHNSTON

Visto que el señor conciliador Luis Alfonso Muñoz Toro, adscrito al Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa que en el trámite de negociación de deudas del demandado, se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores que fue votado por más del 50% y aporta el ACTA fechada el 19/10/2022, en la cual consta efectivamente el acuerdo pactado por el señor HAROLD STERLING JOHNSTON con los varios acreedores y donde se evidencia que la votación positiva fue 76.31% del coeficiente de participación de los acreedores, se pondrá en conocimiento del demandante, para que se manifieste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el informe allegado por el conciliador Luis Alfonso Muñoz Toro, del acuerdo de pago celebrado por el demandado en el trámite de negociación de deudas que se adelanta en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, para que se manifieste.
[08AportanAcuerdoPagoTramiteInsolvencia.pdf](#)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **05 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a166a82a87607797f0ec45a1782b579b243ff5c528ed3fad5f0c2d8ea6a0772e**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1736

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00931-00
Tipo de Asunto: DIVISORIO
Demandante: HENRY ARIAS TORRES Y OTROS
Demandado: **JHON JAIME ARIAS TORRES**

El apoderado del demandado, dentro del término de traslado, manifiesta que desiste del recurso de apelación contra el auto No. 1477 del 17/04/2023.

En aplicación del art. 316 del CGP, que señala: ***“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. (...).”

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...).”

En consecuencia, se decretará el desistimiento del recurso de apelación, sin condena en costas.

Por otra parte, la apoderada de los demandantes y el apoderado del demandado, solicitan la suspensión por el término de un mes los efectos del auto No. 1477 del

17 de abril de 2023, para tratar de llegar a un acuerdo y evitar la venta en pública subasta del bien inmueble que puede menguar su valor.

A la luz del art. 161 del CGP, se decretará la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación contra el auto No. 1477 del 17/04/2023, sin condena en costas, de acuerdo con lo antes considerado.
- 2. **DECRETAR** la suspensión del proceso por el término de un mes contado a partir de la fecha del presente auto, de acuerdo con la solicitud conjunta de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 05 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160212b3c6890e74baf973b051f8c9c67b8450b1ab614f88d9b24add3a07a50**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1749

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00889-00

Tipo de asunto: TRÁMITE SUCESORAL

Solicitantes: GLADYS MARTINEZ OCHOA Y OTROS

Causante: AICARDO OCHOA MARROQUIN

Revisado el expediente digital, se observa que fue surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, a través, de la plataforma TYBA, como consta en el archivo 10 del expediente digital, acorde con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Igualmente, la apoderada judicial de la parte solicitante y el apoderado judicial de las señoras Catherine Ochoa Zúñiga, Ana Milena Ochoa Zúñiga, Jenny Alejandra Ochoa Zúñiga y Jimena Del Pilar Ochoa Zúñiga, allegan inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante. Razón por la cual, este Juzgado a de proceder de conformidad con el artículo 501 ibídem, esto es, se fijará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- FIJAR para el día martes **06** de **junio** de **2023** a las **9:30 a.m.**, la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual deberán comparecer los interesados.

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1735

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00074-00

Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA

Demandados: POLICARPO DELGADO TORO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Pasa a despacho el presente expediente digital, en el cual, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos legales para proceder a decretar las pruebas solicitadas, y fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Razón por la cual, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados POLICARPO DELGADO TORO y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2.- TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

3.- DECRETESE las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes en el archivo 03 y de folios 11 a 44 del archivo 13 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor POLICARPO DELGADO TORO, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandante; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cítese al señor JESUS HERNÁN MONTERO SILVA, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita su propia apoderada judicial; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora VALERIA MONTERO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.551, con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **La testigo será notificada por parte del interesado en la prueba.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JUAN CARLOS RAMOS CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.413.449, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, al señor JHEFFERSON DELGADO, con el fin de escucharlo en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **El testigo será notificado por parte del interesado en la prueba.**

DICTAMEN PERICIAL:

- Conceder a la parte peticionaria el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente proveído, a fin de que allegue la experticia sobre los daños causados al vehículo de placas JIM491 por el accidente de tránsito del 27 de mayo de 2022.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 265 del Código General del Proceso, a cargo de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se ordena exhibir en la audiencia que será fijada en el presente proveído, los siguientes documentos:

- a. Fotos entregadas por el abogado de asistencia Juan Carlos Ramos Cardona a la aseguradora sobre el accidente de tránsito del 27 de mayo de 2022 entre los vehículos de placas JIM491 y HMR689.
- b. Reporte de asistencia o documento equivalente entregado por el abogado de asistencia Juan Carlos Ramos Cardona a la aseguradora sobre el accidente de tránsito del 27 de mayo de 2022 entre los vehículos de placas JIM491 y HMR689.
- c. Procedimiento interno relacionado con el diligenciamiento de la carta de invitación de AXA Colpatría Seguros S.A. vigente para el 27 de mayo de 2022.
- d. Procedimiento interno relacionado con el diligenciamiento de la carta de invitación de siniestros de autos de AXA Colpatría Seguros S.A. vigente para el 27 de mayo de 2022.
- e. Modelo de carta de invitación de siniestros de autos de AXA Colpatría Seguros S.A. vigente para el 27 de mayo de 2022.

OFICIOS:

- Librar oficio dirigido a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para que remitan el certificado de tradición del vehículo de placas HMR689.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POLICARPO DELGADO TORO

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes en el archivo 07 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita la apoderada judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al señor POLICARPO DELGADO TORO, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita su propia apoderada judicial; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

OFICIOS:

- Librar oficio dirigido a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con el fin de que allegue la certificación de Cobertura, Vigencia y Pago de la prima de la PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 1165981.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES

- Téngase como tales los documentos aportados con la Contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, los cuales, se evaluarán en la debida oportunidad; obrantes de folio 64 a 106 del archivo 12 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al señor JESÚS HERNÁN MONTERO SILVA, parte demandante dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte demandada; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

- Cítese al señor POLICARPO DELGADO TORO, parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita el apoderado judicial de la parte; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Cítese al señor Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., parte demandada dentro del presente proceso, para que comparezca a absolver el interrogatorio que le hará de manera verbal, o escrita su propio apoderado judicial; respecto de los hechos de la demanda y contestación de la misma, lo cual se surtirá el mismo día de la audiencia. **Queda notificado por estado ya que se trata de uno de los extremos litigiosos.**

TESTIMONIAL:

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora VALERIA MONTERO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.551, con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **La testigo será notificada por parte del interesado en la prueba.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora ROSY ALEJANDRA MANRIQUE, con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **La testigo será notificada por parte del interesado en la prueba.**

- Cítese y Hágase comparecer ante este despacho, a la señora ISABELLA CARO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.531, con el fin de escucharla en declaración sobre el conocimiento personal y directo que tenga sobre cada uno de los hechos de la demanda y su contestación; testimonio que se recepcionará el mismo día de la audiencia. **La testigo será notificada por parte del interesado en la prueba.**

4.- FIJESE para el día **04** del mes de **julio** del año **2023**, a las **9:30 am**, para que las partes comparezcan a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que concurran a fin de absolver el interrogatorio que realizará la señora Juez, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y alleguen los medios probatorios que pretendan hacer valer. Igualmente, se les advierte que su inasistencia a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **05 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73c16e70912764e1563a5646c6b0cd0427f1d4c842f4ec51ebdf3a442fc25ec**
Documento generado en 04/05/2023 10:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1734

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL.
Demandante: BANCO BCSC S.A
Demandado: INGRID VIVIANA GAVIRIA HERNANDEZ
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00260-00

Revisada la demanda, se tiene que, que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, aunado a ello, la demanda cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem y lo reglado por la Ley 2213 del 2022. En ese sentido, se procederá a librar la orden de pago y a decretar la medida de embargo sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, como quiera que cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 468 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- ORDENAR a **INGRID VIVIANA GAVIRIA HERNANDEZ**, que, en el término de CINCO (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de **BANCO BCSC S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el pagare No. 0133200174384:

1.1- La suma de 338,7886 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 114.414,43, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.1, causados a partir del 31 de diciembre de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.3.- La suma de 343,4264 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la

suma de \$ 115.980,69, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2022.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.3, causados a partir del 31 de enero de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.5.- La suma de 345,7691 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 116.771,86, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2022.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.5, causados a partir del 01 de marzo de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.7.- La suma de 348,1278 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 117.568,43. correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2022.

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.7, causados a partir del 31 de marzo de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.9.- La suma de 350,5025 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 118.370,40, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2022.

1.10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.9, causados a partir del 01 de mayo de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.11.- La suma de 352,8935 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 119.177,88, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2022.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.11, causados a partir del 31 de mayo de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.13.- La suma de 355,3007 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 119.990,83, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2022.

1.14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.13, causados a partir del 01 de julio de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.15.- La suma de 357,7244 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la

suma de \$ 120.809,36, correspondiente a la cuota del mes de julio de 2022.

1.16.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.15, causados a partir del 31 de julio de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.17.- La suma de 360,1646 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 121.633,45, correspondiente a la cuota del mes de agosto de 2022.

1.18.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.17, causados a partir del 31 de agosto de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.19.- La suma de 362,6215 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 122.463,19, correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022.

1.20.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.19, causados a partir del 01 de octubre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.21.- La suma de 365,0951 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 123.298,56, correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022.

1.22.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.21, causados a partir del 31 de octubre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.23.- La suma de 367,5856 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 124.139,64, correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022.

1.24.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.23, causados a partir del 01 de diciembre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.25.- La suma de 370,0931 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 124.986,47, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022.

1.26.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.25, causados a partir del 31 de diciembre de 2022 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.27.- La suma de 372,6177 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la

suma de \$ 125.839,07, correspondiente a la cuota del mes de enero de 2023.

1.28.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.27, causados a partir del 31 de enero de 2023 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.29.- La suma de 375,1595 UVR, que a la presentación de la demanda equivale a la suma de \$ 126.697,47, correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2023.

1.30.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1.29, causados a partir del 01 de marzo de 2023 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12.75 E.A.

1.31.- La suma de 214536,5388 UVR, por el saldo acelerado de capital total, que, a la fecha de elaboración de la demanda 27 de marzo de 2023, equivale a la suma de \$72.452.486,10.

1.32.- Por los intereses moratorios sobre el referido SALDO ACELERADO, a la tasa del 12,75% E. A., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca el pago total de la obligación.

2. Por el Pagaré número 4570215051848865.

2.1.- La suma de \$1.785. 421.00, por concepto de capital

2.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, previsto en el numeral 2.1, liquidados desde el día 17 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el Pagaré número 30019465486.

3.1.- La suma \$6.678.619,52, por concepto de capital.

3.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital previsto en el numeral 3.1, liquidados desde el día 20 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que se identifica con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 370-998776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada INGRID

VIVIANA GAVIRIA HERNANDEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.144.161.156

LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la inscripción de la medida en el respectivo Certificado de Tradición.

C.- NOTIFICAR este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que empiezan a correr a partir de la notificación de la demanda. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

D.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. ILSE POSADA GORDON, quien se identifica con la C.C. No. 52'620.843, y T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, conforme, el poder que adjunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 05 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f19484daeed3de504e9607d8ba8be9c75830bd09431fd51e402eb58b182a20**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1748

PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ANGELA MARIA PATIÑO CARRILLO
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00286-00

Revisada la demanda, se tiene que, que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, aunado a ello, la demanda cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem y lo reglado por la Ley 2213 del 2022. En ese sentido, se procederá a librar la orden de pago y a decretar las medidas de embargo solicitadas, como quiera que cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 599 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- ORDENAR a ANGELA MARIA PATIÑO CARRILLO, que, en el término de CINCO (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$31.241.011, oo, por concepto de saldo insoluto del capital, contenido en el Pagare No. 5229733013101183.
- 2.-La suma de \$2.584.759, oo, por concepto de intereses moratorios, pactados en el numeral 6 del Pagare base de recaudo ejecutivo.
- 3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma del numeral 1, causados a partir del 31 de marzo de 2023 y los que se causen con posterioridad hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada ANGELA MARIA PATIÑO CARRILLO quien se identifica con la C.C. No. 31.321.799, sobre los bienes inmuebles que se identifican con los números de folios de matrícula inmobiliaria 370-325510, 370-325467 y 370-325458, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la inscripción de la medida en el respectivo Certificado de Tradición.

- **DECRETAR** el embargo la quinta parte del salario legal y/o convencional, y demás emolumentos que devengue la demandada ANGELA MARIA PATIÑO CARRILLO quien se identifica con la C.C. No. 31.321.799, en su calidad de empleada de la empresa BEL STAR S.A.

LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

C.- ADVERTIR, que una vez revisados los certificados inmuebles que se identifican con los números de folios de matrícula inmobiliaria 370-325510, 370-325467 y 370-325458, se verifica la existencia como acreedor con garantía real al BANCO DE BOGOTA, por lo tanto, una vez se allegada la inscripción de medida de embargo y se confirme que persiste la garantía, se procederá de conformidad con la citación, en los términos previstos en el artículo 462 del C.G.P.

D.- NOTIFICAR este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que empiezan a correr a partir de la notificación de la demanda. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

E.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada, con C.C No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, conforme el poder que adjunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **05 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bb65be70f9d54fecac56096ba4460ed2c60c82e870af0dc73b3c208aea2e2f**
Documento generado en 04/05/2023 10:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1751

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CIELO MARIA RENGIFO MENESES
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00292-00

Una vez revisada la presente demanda, se tiene que no fue aportado el poder para actuar conforme se relaciona en los anexos de la demanda. En ese sentido, deberá aportarse conforme las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o ajustarse a lo señalado en el artículo 74 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1-. INADMITIR** la presente demanda.
- 2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, 05 DE MAYO DE 2023
En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2742c444fba6f1b08c44397dcadc18ca157566a64ee419d77447560e1d3e4**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1753

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: DIANA FERNANDA RODRIGUEZ DELGADO.
DEMANDADO: JOHN JENNER MOLANO.
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00297-00.

Una vez revisada la presente demanda, se tiene que la demanda carece del lugar y la dirección física en donde la parte demandante recibirá notificaciones personales, de conformidad con la exigencia prevista en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1-. INADMITIR** la presente demanda.
- 2-. CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **05 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da2cc99d5d571974349ba5a35122deeb695e3a8727e698651e09af2b2614d20**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1733

Radicado: 76001-40-03-019-2023-000314-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN
DE PERTENENCIA
Demandante: SANTIAGO ROSAS
Demandados: FANNY QUIÑONEZ PURIFICACIÓN
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por SANTIAGO ROSAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.065.096.867, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra FANNY QUIÑONEZ PURIFICACIÓN identificada con cédula de ciudadanía No 31.982.225. No obstante, verificada la demanda y sus anexos, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- Verificada la demanda se observa que no cuenta con el acápite de la cuantía del proceso, conforme lo señala el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual, deberá establecerse conforme al numeral 3º del artículo 26 ibídem. Por tanto, deberá ajustarse la demanda indicando la cuantía del proceso.
- Respecto a las pruebas testimoniales, se observa que no se enuncian los hechos objeto de la prueba, como lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” (subrayado fuera de texto). Razón por la cual, deberá ajustarse la solicitud de testimonios conforme al artículo referido.

- El certificado de defunción del señor Buenaventura Herrera no es legible en su totalidad. En consecuencia, deberá aportarse el documento referido de manera legible en su totalidad.
- En la pretensión primera no se indica los metros cuadrados correspondientes al inmueble a prescribir. En ese orden de ideas, se deberá ajustar dicha pretensión indicando el metraje correspondiente al inmueble objeto de prescripción.
- De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso que establece: “(...) Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. (...)”; se deberá aportar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32470 del predio de mayor extensión.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda.
- 2.- CONCÉDASE** el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP)**. Al momento presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LEIDY LILIANA MOSQUERA SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.130.645.505 y con T.P. No. 178.697 del C. S. de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **05 DE MAYO DE 2023**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b7afeb327875a303f22c3f8575a56e08aca8c4366f1780cb4b1b8759a30ff1**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1732

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00320-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandada: BLANCA MELBA FERNANDEZ DAZA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** con Nit **900.223.556-5**, Quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **BLANCA MELBA FERNANDEZ DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.663.731**. No obstante, verificada la demanda y sus anexos, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- De la revisión del acápite de pretensiones se observa que se pretende el cobro de los intereses moratorios desde el 20 de abril de 2023, sin embargo, los intereses de plazo se cobran desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 20 de abril de 2023. Por lo tanto, deberá ajustarse la fecha en que se inicia a cobrar los intereses moratorios, puesto que, la misma inicia el 21 de abril de 2023.
- En la pretensión tercera, correspondiente a los intereses de plazo no se indica el valor a cobrar por dicho concepto. En consecuencia, se deberá ajustar dicha pretensión en el sentido de indicar la suma de dinero cobrada por tal concepto.
- Finalmente, de ser el caso, deberá adecuar el acápite de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P., esto es la suma de todas las pretensiones –*capital e intereses*- al momento de la presentación de la demanda.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda.
- 2.- **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP)**. Al momento de presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y T.P. No 340.383 CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 05 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb74e857bc65542d6b195dc2350ff993a23aaf143f6b61d51aec061872d6c8a**

Documento generado en 04/05/2023 10:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1731

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00325-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: MARTA CECILIA ARROYAVE BLANDÓN

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit **860.002.964-4**, Quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra **MARTA CECILIA ARROYAVE BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **21.953.528**. En consecuencia, verificado que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada, este Juzgado accederá a librar mandamiento de pago en favor de la parte actora.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas por la parte actora en memorial anexo tendiente a embargar y secuestrar los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás; por ser procedentes el Juzgado accederá al decreto de tales medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **MARTA CECILIA ARROYAVE BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.953.528, pague en favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$47.291.029) M/CTE.** Por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 659924621 suscrito por la demandada.

1.1.- La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$8.231.152) M/CTE.** Por concepto de intereses corrientes del capital causados desde el 05 de julio de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023.

1.2.- Por los intereses de mora del capital causados desde el 28 de marzo de 2023 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

1.3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. No. 31689 CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

D.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, MARTA CECILIA ARROYAVE BLANDÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 21.953.528. Hasta la concurrencia de **\$111.044.362,00 Mcte.**

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-40-03-019-2023-00325-00.**

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 05 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be25327e970a5a3cfdd0544e2775de10cd215c25d758463cd5d9c7c5842be68**
Documento generado en 04/05/2023 10:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1747

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00326-00
Tipo de asunto: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE
INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: INCASA INMOBILIARIA NC - GROUP SAS
Demandada: MARLY GISELA BECERRA AMAYA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por INCASA INMOBILIARIA NC - GROUP SAS con Nit 900.604.623-6, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, contra MARLY GISELA BECERRA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.840.426. En consecuencia, una vez revisada la presente demanda se observan reunidos los requisitos legales exigidos por los artículos 82 a 85 y 384 del Código General del Proceso, por lo cual, se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por INCASA INMOBILIARIA NC - GROUP SAS, en contra de MARLY GISELA BECERRA AMAYA en calidad de arrendataria; en relación con el inmueble ubicado en la AVENIDA 4 OESTE # 3 OESTE - 77 APTO 201 PISO 2 TORRE A – GARAJE 2 Y 3 PISO 1 de esta ciudad, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritas en la demanda; por la causal MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

2.- DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

3.- NOTIFICAR el presente Auto a la parte demandada, de manera personal de Conformidad con lo dispuesto en los arts. 289 a 292 y 301 del Código General del

Proceso y/o Ley 2213 del 13/06/2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inciso segundo de dicha ley.

4.- CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

5.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 numeral 4, inciso segundo del Código General del Proceso.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.011.654 y T.P. No. 137.194 CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 05 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 075 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1d36f9725480dea9d944e9a16d9c7f0d96e84b109516a80fd6e416f7a92721**
Documento generado en 04/05/2023 10:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>